

Juicio a la Operación Cóndor

*Justicia para los crímenes transnacionales
contra los derechos humanos en América del Sur*

Francesca Lessa

Traducción al español: Maria Marta Delgado

Abstract

En mayo de 2016, un tribunal federal argentino culminó un juicio trascendental en el que condenó a 15 acusados por cometer secuestro ilegal y tortura contra más de 100 víctimas de la Operación Cóndor, y por asociación ilícita. La Operación Cóndor fue el nombre en clave dado a un plan encubierto de alcance continental, ideado en los años Setenta por los regímenes sudamericanos para eliminar a cientos de activistas de izquierda en toda la región. El juicio a la Operación Cóndor abrió nuevos caminos en materia de derechos humanos y justicia transicional, por su enfoque innovador sobre los crímenes transnacionales y por responsabilizar a agentes estatales de violaciones extraterritoriales a los derechos humanos. El artículo analiza este juicio pionero para comenzar a incorporar la cuestión de los crímenes transfronterizos en los debates académicos. La investigación está basada en un amplio trabajo de campo, que comprendió 74 audiencias judiciales y 76 entrevistas con sobrevivientes, personas expertas y profesionales del Derecho. A medida que las fronteras se vuelven cada vez más porosas, académicos/as y profesionales ya no pueden darse el lujo de dejar de lado el tema de la responsabilidad judicial por los delitos transnacionales.

Introducción

En una reunión secreta celebrada en Santiago de Chile a fines de noviembre de 1975, los gobiernos de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay establecieron un sistema transnacional secreto para compartir inteligencia y realizar operaciones conjuntas con el fin de rastrear a activistas de izquierda en toda Sudamérica y más allá. “Operación Cóndor” fue el nombre en clave otorgado a esta red encubierta de alcance continental, la cual, en la práctica, traspasó las fronteras estatales para eliminar a opositores políticos de los regímenes de América del Sur donde quiera que estuviesen. Más tarde también se sumaron Brasil, Ecuador y Perú. A través del sistema Cóndor, cientos de personas exiliadas fueron primero vigiladas de cerca y más

tarde secuestradas, torturadas, y a menudo devueltas por la fuerza a su país de origen. La mayoría de las víctimas del Cóndor fueron ejecutadas o desaparecieron; sólo unas pocas sobrevivieron.

Cuarenta años después, el 27 de mayo de 2016, en una tarde gris y lluviosa, un tribunal integrado por cuatro jueces –en los juzgados de Retiro, en el centro de Buenos Aires– emitió un veredicto histórico. Al concluir un juicio notable que duró tres años, dos meses y 22 días, los jueces condenaron a 15 acusados de cometer secuestros ilegales, torturas y asociación ilícita contra más de 100 víctimas de la Operación Cóndor. Este fallo emblemático abrió nuevos caminos en materia de derechos humanos y justicia transicional, tanto al enjuiciar por primera vez atrocidades de naturaleza transnacional –considerando la nacionalidad de las víctimas y de los perpetradores, así como las geografías de los crímenes– como al condenar a funcionarios estatales por su papel en la comisión de violaciones de los derechos humanos fuera de las fronteras nacionales.

El juicio a la Operación Cóndor en Argentina es la expresión más reciente del papel pionero de América Latina en materia de derechos humanos y justicia. Los países latinoamericanos han sido “protagonistas del concepto de ‘derechos humanos internacionales’”, y han jugado un papel fundamental en la generación del orden jurídico posterior a la Segunda Guerra Mundial, así como de las normas que garantizan la promoción de los derechos humanos¹. Además, en los últimos treinta años la región ha sido la primera en comenzar a romper con el patrón de amnistía, impunidad y olvido que existió durante siglos, y que normalmente eximía de responsabilidad a los perpetradores de crímenes graves². A medida que la democracia volvió a América Latina en los años 1980s y 1990s, se realizaron esfuerzos sin precedentes para arrojar luz sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas durante los años del terror estatal. Esos importantes procesos se debieron en gran parte a la incansable movilización de familiares de las víctimas, activistas de derechos humanos y abogadas/os que, empleando estrategias innovadoras y creativas, nunca abandonaron la búsqueda de justicia³. Al comienzo, el histórico Juicio a los Comandantes de las Juntas Militares de Argentina en 1985 se destacó como un logro

¹ Kathryn Sikkink, “Latin America’s Protagonist Role in Human Rights”, *Sur – International Journal on Human Rights*, 12:22 (2015), p. 208.

² Francesca Lessa y Leigh Payne (eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability: Comparative and International Perspectives*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2012).

³ Francesca Lessa et al., “Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in Latin America”, *International Journal of Transitional Justice*, 8:1 (2014), pp. 75–98.

excepcional durante lo que parecían tiempos de impunidad obligada⁴. Más de una década después, la detención en 1998 del general chileno Augusto Pinochet en Londres marcó un punto de inflexión en los esfuerzos por lograr la justicia internacional, y causó conmoción en todo el mundo⁵. El arresto simbólico del otrora poderoso dictador reavivó los intentos existentes de responsabilizar a los perpetradores, en Chile y más allá. En toda América Latina, los líderes antes intocables, que durante años habían disfrutado de una vida de impunidad tras negociar su salida del poder, finalmente tuvieron que responder por crímenes indescriptibles. Varios ex jefes de Estado fueron procesados y sentenciados por graves atrocidades, entre ellos Fujimori en Perú, Bordaberry en Uruguay y Ríos Montt en Guatemala⁶, y también se abrieron investigaciones contra agentes estatales de menor nivel en Argentina y Chile. Sin lugar a duda, América Latina es una región líder en derechos humanos y justicia transicional⁷.

Si bien ha habido un claro giro desde la impunidad hacia la justicia por las atrocidades cometidas en el pasado, la investigación y la práctica existentes se han enfocado principalmente en los delitos cometidos dentro de las fronteras estatales. Del mismo modo, la jurisprudencia de diversos órganos y tribunales internacionales y regionales también se ha ocupado en gran medida de presuntas violaciones cometidas dentro del territorio de los estados parte de los tratados y pactos de derechos humanos⁸. En general se acepta que los estados son responsables de promover y proteger los derechos humanos dentro de sus territorios, así como de proporcionar reparación cuando se violan. Sin embargo, existe incertidumbre en torno a las preguntas sobre si —y cómo— los estados deberían asumir responsabilidad penal por violar los derechos humanos fuera de sus fronteras⁹. La preocupación teórica de este artículo, es decir, cómo responder a crímenes que trascienden las fronteras de los estados, se encuentra en la intersección entre la justicia transicional, los derechos humanos y las relaciones internacionales. Plantea las siguientes preguntas: ¿Quién es responsable de proporcionar reparación por las atrocidades transnacionales? ¿Qué recursos, si los hay, están disponibles para las víctimas? ¿Qué papel

⁴ Carlos S. Nino, *Radical Evil on Trial*, (New Haven y Londres: Yale University Press, 1996).

⁵ Naomi Roht-Arriaza, *The Pinochet Effect: Transnational Justice in the Age of Human Rights* (Filadelfia, PA.: University of Pennsylvania Press, 2005).

⁶ Ellen Lutz y Caitlin Reiger, *Prosecuting Heads of State*, (Cambridge: Cambridge University Press, 2009).

⁷ Elin Skaar, Jemima Garcia-Godos y Cath Collins (eds.), *Transitional Justice in Latin America: The Uneven Road from Impunity towards Accountability* (Londres y Nueva York: Routledge, 2016).

⁸ John Cerone, “Out of Bounds? Considering the Reach of International Human Rights Law”, Center For Human Rights and Global Justice Working Paper, Número 5, (2006), p. 2.

⁹ *Ibid.*, pp. 2-3

pueden jugar los mecanismos de justicia transicional a este respecto? Y, finalmente, ¿se deben aplicar las disposiciones de derechos humanos a los crímenes cometidos extraterritorialmente?

La contribución específica de este artículo es dirigir la atención hacia las violaciones de derechos humanos transnacionales y el papel de la responsabilidad penal en ese sentido. Analizar el juicio Operación Cóndor es especialmente útil, ya que abarca una red compleja de agentes y jurisdicciones, en términos de víctimas, perpetradores y países de América del Sur. Permite estudiar la dinámica transnacional en la práctica y ayuda a esclarecer cuestiones relacionadas con la aplicación extraterritorial de las garantías de derechos humanos. Más precisamente, este artículo sostiene que abordar los crímenes transnacionales no implica el replanteamiento completo de los mecanismos de aplicación de justicia o de todo el sistema de derechos humanos. De hecho, la reciente ola de juicios por los crímenes del pasado en Argentina y Chile, realizados utilizando los códigos penales existentes y mediante los sistemas judiciales ordinarios, con jueces y fiscales locales a cargo de las investigaciones y procesamientos, demuestra claramente que no es necesario recurrir a formas de justicia excepcionales¹⁰. En consecuencia, se afirma aquí que, redescubriendo conceptos preexistentes y empleando estrategias creativas, los mecanismos existentes –tales como los procesamientos individuales– también pueden ocuparse de delitos transfronterizos. De hecho, el tribunal argentino investigó eficazmente delitos transnacionales, empleando más de 100 casos ilustrativos de víctimas y combinando de manera innovadora dos tipos de jurisdicciones: la *territorialidad* y la *personalidad pasiva* (nacionalidad de las víctimas) como lentes para analizar las atrocidades de la Operación Cóndor. De esta forma, el tribunal explicó de manera eficiente el alcance geográfico completo de la red transnacional y la forma en que los estados podían cometer atrocidades tanto dentro de sus territorios nacionales (jurisdicción territorial) como fuera (personalidad pasiva). Así, en un paso sin precedentes, se responsabilizó a funcionarios estatales por cometer violaciones a los derechos humanos fuera de las fronteras nacionales, y también se aplicaron extraterritorialmente las garantías de derechos humanos.

El artículo se desarrolla de la siguiente manera: en primer lugar, ofrece una revisión enfocada de la literatura existente sobre justicia transicional, destacando carencias con respecto a

¹⁰ En efecto, ambos países son pioneros en hacer justicia a través de los tribunales nacionales: a octubre de 2017, en Argentina ya habían sido juzgadas 917 personas (ver las últimas estadísticas en: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/juicios-en-numeros-818-condenados-99-absueltos-y-mas-de-la-mitad-de-los-detenidos-en-prision-domiciliaria/>), y en Chile 1.373 ex agentes, a diciembre de 2015 (ver: <http://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2015/12/lista-HISTORICA-2015-1373-procesados-acusados-condenados-1.pdf>).

las investigaciones sobre crímenes transnacionales. En segundo lugar, describe la red criminal de la Operación Cóndor y la naturaleza transnacional de sus crímenes. En tercer lugar, rastrea los orígenes de los procesamientos por crímenes del Cóndor en América Latina, y analiza en detalle el juicio a la Operación Cóndor, desde sus orígenes en 1999 hasta el veredicto en 2016. Cuarto, evalúa la importancia del juicio Cóndor y sus repercusiones para los derechos humanos y la justicia transicional. Finalmente, la conclusión resume los puntos clave desarrollados a lo largo del trabajo. Para preparar el artículo, la autora realizó extensas investigaciones de campo entre 2013 y 2017, asistiendo a 74 audiencias del juicio Cóndor en Buenos Aires entre 2014 y 2016, y realizando 76 entrevistas a sobrevivientes, abogados/as, jueces, fiscales y personas expertas en Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.

1 Justicia por los crímenes transnacionales

La justicia transicional se ha caracterizado por numerosos debates, y últimamente ha sido objeto de un creciente escrutinio en cuanto a su significado, su relación con los derechos humanos, su relevancia, actores y dinámicas, así como su legitimidad. Se han acuñado varias definiciones. Este artículo sigue la presentada por el Secretario General de Naciones Unidas, que la define como los procesos y mecanismos judiciales y no judiciales (es decir, enjuiciamientos, reparaciones, búsqueda de la verdad, reforma institucional, vetos y despidos) que las sociedades utilizan para enfrentar los abusos a gran escala cometidos en el pasado, a los efectos de garantizar la asunción de responsabilidades, honrar la justicia y alcanzar la reconciliación¹¹. Los límites entre la justicia transicional y los derechos humanos a menudo han sido borrosos, debido a sus preocupaciones comunes. Como argumenté en otra parte¹², la justicia transicional se refiere principalmente a períodos extraordinarios de violencia durante un conflicto o una dictadura ocurridos en el pasado, mientras que los derechos humanos se centran en diversas preocupaciones relativas a los derechos, ya sean políticos, civiles, económicos, culturales o sociales, y en diversos contextos. Ambos campos comparten el objetivo de proteger los derechos humanos y ofrecer reparación cuando son violados. Actualmente, los debates giran en torno a los

¹¹ “The Rule of Law and Transitional Justice in Conflict and Post-Conflict Societies: Report of the Secretary-General”, Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 23 de agosto de 2004, S/2004/616*, párrafo 8.

¹² Francesca Lessa, “Beyond Transitional Justice: Exploring Continuities in Human Rights Abuses in Argentina between 1976 and 2010”, *Journal of Human Rights Practice*, 3:1 (2011), pp. 25-48.

usos y abusos de la justicia transicional. Algunos académicos han demostrado que el término tiene poca resonancia en algunos países; como en Argentina, donde los actores locales no lo emplean y no consideran que los juicios en curso sean mecanismos de justicia transicional¹³. Otros han criticado el papel central atribuido al Estado en detrimento de otros actores relevantes, como la sociedad civil, que desempeña un papel crucial en los esfuerzos por hacer justicia¹⁴. En efecto, han aparecido nuevos términos, como “justicia postransicional”¹⁵ y “justicia transformadora”¹⁶ para distinguir entre los diferentes esfuerzos de justicia, el papel desempeñado por los actores no estatales y la necesidad de desplazar la atención desde las instituciones estatales hacia las comunidades. Finalmente, otros estudios académicos han señalado que la justicia transicional se ha utilizado indebidamente en algunas ocasiones, como en Brasil, donde el discurso oficial ha silenciado las voces de las víctimas, bloqueando sus demandas de verdad, justicia y reparación, al tiempo que legitima procesos de impunidad que emanan del Estado¹⁷.

Una crítica adicional que se puede hacer a la justicia transicional, así como a los derechos humanos de manera más amplia, es la falta de atención que se le presta a la dimensión transnacional. Los estudios académicos y las prácticas profesionales han limitado sus análisis principalmente a los “delitos dentro de un solo Estado” perpetrados “por actores nacionales”¹⁸. En efecto, el Estado ha sido hasta ahora el “principal medio” para reflexionar y organizar discusiones sobre los enfoques en justicia transicional, siendo su “piedra angular”¹⁹. Desafíos contemporáneos como la globalización, la fragmentación de los estados y el surgimiento de actores no estatales cuestionan cada vez más la relevancia de un marco tan limitado. Este enfoque predominante centrado en el Estado ha restringido las potencialidades para estudiar analíticamente los crímenes, así como para desarrollar respuestas en materia de políticas. Sin lugar a duda, algunos historiadores y politólogos sí examinaron la dimensión transnacional de las atrocidades del pasado en América del Sur²⁰. Los trabajos pioneros de McSherry, Dinges y

¹³ Rosario Figari Layús, “What Do You Mean by Transitional Justice?: Local Perspectives on Human Rights Trials in Argentina”, en Nina Schneider y Marcia Esparza (eds.), *Legacies of State Violence and Transitional Justice in Latin America: A Janus-Faced Paradigm?* (Lanham, MD: Rowman & Littlefield, 2015), pp. 3-16.

¹⁴ Cecilia MacDowell Santos, “Transitional Justice from the Margins: Legal Mobilization and Memory Politics in Brazil”, en Schneider y Esparza (2015), pp. 37-72.

¹⁵ Cath Collins, *Post-transitional Justice: Human Rights Trials in Chile and El Salvador* (Penn State University Press, 2010).

¹⁶ Paul Gready y Simon Robins, “From Transitional to Transformative Justice: A New Agenda for Practice”, *International Journal of Transitional Justice*, 8: 3 (2014), pp.339-361.

¹⁷ Edson Teles y Renan Qunalha, “Scopes and Limits to the Transitional Justice Discourse in Brazil”, en Schneider y Esparza, pp. 19-36.

¹⁸ Amy Ross y Chandra Lekha Sriram, “Closing Impunity Gaps: Regional Transitional Justice Processes?”, *Transitional Justice Review*, 1:1 (2012), p.3.

¹⁹ Pierre Haza, “Beyond Borders: The New Architecture of Transitional Justice?”, *International Journal of Transitional Justice*, 11:1 (2017), p.1.

²⁰ Stella Calloni, *Los años del lobo: Operación Cóndor* (Buenos Aires: Ediciones Continente, 1999); Katie Zoglin, “Paraguay’s Archive of Terror: International Cooperation and Operation Condor”, *University of Miami Inter-American Law Review*, 32:1 (2001), pp.57-82.

Kornbluh documentaron ampliamente los orígenes políticos e históricos de la Operación Cóndor, y describieron meticulosamente su funcionamiento interno²¹. No obstante, ninguno ha estudiado los esfuerzos por hacer justicia con respecto a los delitos transnacionales.

Aun en el campo de los derechos humanos falta claridad sobre los límites a la conducta de los estados fuera de sus territorios; no se ha abordado suficientemente el alcance exacto de sus obligaciones en materia de derechos humanos en el extranjero, y su renuencia a responsabilizarse por las acciones extraterritoriales²². Los estados poderosos siempre han ignorado el principio de inviolabilidad de las fronteras. En la última década, no obstante, la aplicación extraterritorial de los tratados de derechos humanos ha generado consideraciones significativas, y ha surgido una literatura floreciente²³ que se enfoca principalmente en la protección del medio ambiente y la responsabilidad de las empresas transnacionales, así como en la asistencia y la cooperación internacionales²⁴. A medida que las fronteras se vuelven cada vez más débiles, el llamado a la responsabilidad transfronteriza se fortalece y ya no puede ser ignorado²⁵. Es interesante que uno de los primeros casos que planteó estos debates tiene relación con un episodio de la Operación Cóndor. En *López Burgos v. Uruguay*, en 1981, el Comité de Derechos Humanos de la ONU determinó que Uruguay era responsable de violar los derechos de la víctima a no ser sometida a torturas, arrestos y detención arbitraria en Argentina. El Comité destacó de manera importante que la “jurisdicción” se refería a “la relación entre el individuo y el Estado en relación con una violación de cualquiera de los derechos establecidos en el Pacto, *dondequiera que ocurriere*”²⁶. A pesar de este precedente, el alcance de las obligaciones extraterritoriales de los estados sigue sin estar clara, y los esfuerzos por hacerlos responsables por tales acciones son pocos y aislados.

Al enfocarse en las atrocidades de la Operación Cóndor y en el juicio recientemente concluido en Argentina, este artículo contribuye al trabajo académico existente en tres aspectos. *Primero*, incorpora un enfoque transnacional al estudio de la justicia transicional y los derechos humanos. Este paso de lo nacional a lo transnacional es un avance analítico importante y

²¹ John Dinges, *The Condor Years: How Pinochet and His Allies Brought Terrorism to Three Continents* (Nueva York; Londres: New Press, 2004); Peter Kornbluh, *The Pinochet File: A Declassified Dossier on Atrocity and Accountability*, edición actualizada (Nueva York: The New Press, 2013); J Patrice McSherry, *Predatory States: Operation Condor and Covert War in Latin America* (Lanham, MD; Oxford: Rowman & Littlefield Publishers, Inc., 2005).

²² Hugh King, “The Extraterritorial Human Rights Obligations of States”, *Human Rights Law Review* 9:4 (2009), p.521, y Mark Gibney y Sigrun Skogly, (eds.), *Universal Human Rights and Extraterritorial Obligations* (Filadelfia, PA: University of Pennsylvania Press, 2010), p.24.

²³ Marko Milanovic, *Extraterritorial Application of Human Rights Treaties* (Oxford, Oxford University Press, 2011), pp.4-5.

²⁴ Nehal Bhuta, (ed.), *The Frontiers of Human Rights* (Oxford: Oxford University Press, 2016); Gibney and Skogly (2010).

²⁵ Sigrun Skogly y Mark Gibney, “Transnational Human Rights Obligations”, *Human Rights Quarterly* 24:3 (2002), pp.781–98.

²⁶ King (2009), p. 524.

largamente esperado. *Segundo*, muestra que los procesos penales pueden desempeñar un rol para enfrentar los delitos transfronterizos. *Tercero*, demuestra que hacer justicia por los delitos transnacionales ofrece lecciones relevantes sobre la aplicabilidad extraterritorial de las disposiciones de derechos humanos. En efecto, la Fiscalía del juicio Operación Cóndor en Argentina investigó la responsabilidad de los estados sudamericanos que perpetraron violaciones de los derechos humanos fuera de las fronteras nacionales, y logró efectivamente hacer justicia por esos delitos transfronterizos. Esto sienta un precedente crucial para superar los límites en nuestra comprensión de las obligaciones en materia de derechos humanos, las cuales no terminan en las fronteras geográficas de los estados, sino que *van más allá*.

2 Los crímenes de la operación Cóndor

En el contexto geopolítico de la Guerra Fría, e ideológicamente inspirados por la Doctrina de Seguridad Nacional, los regímenes autoritarios se extendieron por Sudamérica, comenzando por Paraguay en 1954. Brasil siguió en 1964. Posteriormente, hubo golpes de Estado en Bolivia en 1971, en Uruguay y Chile en 1973, y finalmente en Argentina en 1976. Estas dictaduras reprimieron brutal y sistemáticamente todas las formas de oposición, apuntando a integrantes de grupos armados de izquierda, políticos, docentes, estudiantes, dirigentes sindicales y activistas políticos, y perpetraron miles de ejecuciones extrajudiciales, secuestros²⁷, desapariciones forzadas, tortura y tratos inhumanos, robo de bebés, violencia sexual, extorsiones y robos. A mediados de los años 1970, la represión política adquirió una dimensión regional adicional y siniestra a través de la Operación Cóndor, la cual llegó a jugar un papel fundamental en las prácticas y políticas de terrorismo estatal de las dictaduras. Estos regímenes crearon deliberadamente la red transnacional para complementar las políticas de represión desencadenadas en cada país, llevándolas a un nivel superior. En la mayoría de los casos la Operación Cóndor apuntó específicamente a personas exiliadas que habían huido de su país de origen y continuaban denunciando desde el extranjero a los gobiernos dictatoriales en el poder. No obstante, en algunos casos también sufrieron persecución los familiares que buscaban a seres

²⁷ El secuestro a menudo constituía un paso inicial en el proceso de desaparición forzada. Las personas eran detenidas ilegalmente y llevadas a centros de detención clandestinos, donde sufrirían torturas y tratos inhumanos. En la mayoría de los casos, más tarde eran ejecutadas arbitrariamente y sus cuerpos enterrados en fosas clandestinas para que nunca fueran encontrados. En unos pocos casos, las víctimas de detenciones ilegales recuperaron su libertad, o su detención fue posteriormente reconocida por el Estado.

queridos desaparecidos, y/o a personas refugiadas que habían dejado de ser políticamente activas. Hacia 1978, la Operación Cóndor abarcaba ocho de los 13 países y, en la práctica, había establecido un área de terror e impunidad sin fronteras en Sudamérica, afectando a cientos de víctimas. El sistema Cóndor reprodujo la misma gama de violaciones llevadas a cabo por estos regímenes dentro de sus fronteras, pero con un ingrediente adicional: la naturaleza transnacional de los crímenes. Esto se puede ver en tres aspectos. Primero, al menos dos países (a veces incluso más) participaban en las atrocidades: el país de origen de la/s víctima/s buscada/s, y el lugar donde se perpetraron los crímenes. Por ejemplo, en el caso del senador Zelmar Michelini asesinado en mayo de 1976, Argentina y Uruguay estuvieron implicados: el primero, ya que Michelini estaba exiliado en Buenos Aires desde 1973, y el segundo, puesto que Michelini había tenido una larga trayectoria política en Uruguay, y denunciaba los crímenes internacionalmente. Segundo, los grupos de trabajo integrados por agentes del país donde se encontraba la víctima y por sus contrapartes del país de origen de la misma (a veces, incluso de otros países interesados), realizaban operaciones conjuntas. Por ejemplo, la exiliada chilena Laura Elgueta Díaz fue secuestrada en su casa de Buenos Aires en julio de 1977. Para su sorpresa, al llegar al centro clandestino de detención conocido como Club Atlético, inmediatamente notó que no todos sus captores eran argentinos, sino que muchos eran de hecho agentes del Estado chileno, por su acento inconfundible²⁸. Tercero, los crímenes perpetrados implicaban siempre un cruce de fronteras, ya sea físico o informativo. Esto podía tomar la forma de intercambio de inteligencia de un país a otro con respecto a las personas buscadas, y/o el traslado por la fuerza (y generalmente clandestino) de personas detenidas en un país a su país de origen. En el caso del exiliado Castúlo Vera Báez, desaparecido a principios de 1977 en la provincia fronteriza de Misiones (Argentina), posteriormente se demostró que –poco después de la detención– había sido trasladado ilegalmente a Paraguay, para luego desaparecer. En efecto, en octubre de 2016 se encontraron restos humanos enterrados en instalaciones de la policía de Asunción, que fueron genéticamente identificados como pertenecientes a Vera Báez, lo que demuestra su traslado clandestino a Paraguay²⁹.

La Operación Cóndor aprovechó y superó formas anteriores –informales y *ad hoc*– de cooperación bilateral, así como intercambios de información y operaciones conjuntas que

²⁸ Audiencia del juicio Cóndor, Buenos Aires, 25 de marzo de 2014.

²⁹ “Identifican a un desaparecido”, *Página 12*, 21 de octubre de 2016.

existían entre las fuerzas armadas y de inteligencia de la región desde principios de los años 1970. Ha quedado bien probado que a principios de 1974 las fuerzas policiales de la región acordaron coordinar sus acciones para monitorear “elementos subversivos, a través de la red de embajadas, específicamente a través de agentes a cargo del narcotráfico”³⁰. Académicas y abogados que investigaron casos anteriores a la formalización de la Operación Cóndor los clasifican como “pre-Cóndor”³¹. Entre los casos más conocidos de esta fase embrionaria están el asesinato del general exiliado Carlos Prats y su esposa en septiembre de 1974 en Buenos Aires, y el secuestro y posterior desaparición del militante chileno Jorge Fuentes Alarcón, detenido en mayo de 1975 en Asunción, Paraguay. Estos crímenes ya tenían el patrón de detención, tortura y entrega ilegal que luego se convertiría en la marca de fábrica del Cóndor³².

Académicos e investigadoras todavía no han llegado a un consenso sobre las fechas exactas de inicio y finalización del Cóndor. Este artículo sigue las fechas propuestas en el juicio: el Cóndor habría operado desde fines de 1975 hasta fines de 1980, siendo los años 1976 a 1978 los de más alto poder letal. En general se acepta que la Operación Cóndor se formalizó durante una reunión de fuerzas de seguridad organizada en Santiago de Chile entre el 25 de noviembre y el 1º de diciembre de 1975, presidida por el propio Pinochet³³. 50 representantes de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay asistieron a la reunión, y al final firmaron un documento fundacional³⁴. Brasil participó en la reunión como observador, y se unió formalmente en 1976. En 1978, Ecuador y Perú también se convirtieron en miembros.

La operación Cóndor comprendió tres fases: primera, estrecha coordinación e intercambio de inteligencia; segunda, operaciones en búsqueda de opositores en Sudamérica; y tercera, asesinatos selectivos fuera de Sudamérica, como el del ex diplomático chileno Orlando Letelier y su asistente, en septiembre de 1976 en Washington DC³⁵. Este oscuro sistema soslayaba por completo los principios fundamentales del derecho internacional sobre refugio, así como una larga tradición de protección a las personas solicitantes de asilo en la región. Las y los

³⁰ Entrevista de la autora a Roger Rodríguez, periodista de investigación. Montevideo, Uruguay, 4 de octubre de 2013.

³¹ Juez Adrián F. Grünberg, citado en Alejandra Dandan, “Con el Cóndor, el país fue un coto de caza”, *Página12*, 2 de octubre de 2016.

³² Audiencia del juicio Cóndor, Buenos Aires, 31 de octubre de 2014.

³³ Dinges (2004).

³⁴ Ver: Minutes of the Conclusions of the First InterAmerican Meeting on National Intelligence. Secreto. Actas. 28 de noviembre de 1975: <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB514/docs/Doc%20003%20-%20Acta%20document%20translation%20and%20original.pdf>

³⁵ Kornbluh (2013) y McSherry (2005). Ver también el informe presentado por el investigador Carlos Osorio al tribunal el 6 de marzo de 2015, escrito por el Subsecretario de Estado para América Latina Harry Shlaudeman a Henry Kissinger sobre la coordinación en América del Sur. Departamento de Estado de los EE.UU., ‘The “Third World War” and South America’, 3 de agosto de 1976: <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB416/docs/0000A02E.pdf> (consultado el 5 de julio de 2015).

activistas políticos, que creían haber encontrado refugio seguro en países vecinos después de huir de la represión y los golpes militares en sus países de origen, se convirtieron en víctimas de “trampas mortales”³⁶ y enfrentaron la persecución en el extranjero. El terror era palpable en todas partes. Un ex exiliado chileno en Argentina me contó que, tan pronto como llegó a la ciudad fronteriza de Mendoza, cambió inmediatamente su acento: a fines de 1973 no quería ser identificado fácilmente como un chileno residente en Argentina³⁷.

Así como no hay consenso sobre los años de operación, tampoco hay una lista completa de víctimas. Un informe de la UNESCO (2016) estima 377 víctimas entre 1974 y 1981, incluyendo 177 uruguayas, 72 argentinas, 64 chilenas y 25 paraguayas³⁸. En opinión de esta autora, eso representa una estimación conservadora. Si bien los números finales siguen siendo controvertidos, no hay duda de que las víctimas incluyeron a políticos de renombre, integrantes de la guerrilla, activistas políticos y refugiadas bajo la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Las garras del Cóndor ni siquiera perdonaron a los niños y niñas: hay al menos 13 casos documentados de menores de Argentina, Bolivia y Uruguay que fueron apropiados ilegalmente³⁹. Debido a la gran cantidad de personas exiliadas que vivían en Buenos Aires desde fines de los años 1960, la mayoría de los crímenes del Cóndor fueron cometidos allí. *Automotores Orletti*, un centro clandestino de detención ubicado en el barrio Floresta, es uno de los emblemas de la Operación Cóndor. Durante sus seis meses de funcionamiento, entre mayo y noviembre de 1976, más de 300 personas pasaron por *Orletti*, la gran mayoría extranjeras, y permanecen desaparecidas hasta la fecha⁴⁰. Otros centros vinculados al Cóndor incluyeron: el Club Atlético, el Pozo de Quilmes, el Pozo de Banfield y la Escuela de Mecánica de la Armada, en Argentina; la Casa de Punta Gorda, el “300 Carlos” y el edificio del Servicio de Inteligencia de Defensa (SID) en Montevideo, Uruguay; Villa Grimaldi, Cuatro Álamos y Simón Bolívar, en Chile; y el Departamento de Investigaciones Policiales en Asunción, Paraguay.

³⁶ Entrevista de la autora a Sara Méndez, víctima y sobreviviente de la Operación Cóndor. Montevideo, Uruguay, 8 de octubre de 2013.

³⁷ Entrevista de la autora a un ex miembro del Partido Socialista chileno. Mendoza, Argentina, 13 de octubre de 2016.

³⁸ *Operación Cóndor: 40 años después*. Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos. UNESCO: marzo de 2016, p. 260: <https://drive.google.com/file/d/0B7pOUrAWJ9ZVSU5PNnhWa1gtR1k/view>

³⁹ Ver la lista de niñas y niños desaparecidos y recuperados en el sitio de la Secretaría de DD.HH. para el Pasado Reciente de Uruguay (en adelante SDHPR):

http://sdh.gub.uy/inicio/institucional/equipos/centro_de_documentacion_y_comunicacion/documentos_equipo_historia/Investigacion+historica+sobre+detenidos+desaparecidos+y+asesinados+politicos+%28actualizacion+2015-febrero%29/4ra+Seccion+Secuestro+y+Desaparicion+de+Ninos+y+Adolescentes/

⁴⁰ La estimación de 300 víctimas de *Automotores Orletti* está tomada de información proporcionada por la principal ONG de derechos humanos de Argentina, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), disponible en este enlace: <https://www.cels.org.ar/web/2016/09/comienza-un-nuevo-juicio-por-automotores-orletti/>

Los crímenes del Cóndor fueron cometidos sistemáticamente a lo largo y ancho de América del Sur. Durante esos años los perpetradores actuaron con absoluta impunidad, la cual fue posteriormente garantizada mediante la aprobación de leyes de amnistía durante los gobiernos democráticos que les sucedieron. Por lo tanto, ¿cómo sería posible hacer justicia algún día por estas atrocidades?

3. El largo y sinuoso camino hacia la justicia

Cuando el poder destructivo de la Operación Cóndor alcanzaba su pico máximo a fines de los años 1970, sobrevivientes y activistas de derechos humanos ya estaban denunciando la red terrorista transnacional. No conocían su nombre en clave, pero eso no los detuvo. Durante esos días oscuros, Amnistía Internacional, por ejemplo, recogió los testimonios de varios sobrevivientes de Uruguay⁴¹. Un caso ilustrativo es el del periodista uruguayo Enrique Rodríguez Larreta. Él había viajado a Buenos Aires en julio de 1976 para ayudar a su nuera a localizar a su hijo, que había desaparecido. Rodríguez Larreta fue ilegalmente detenido y encarcelado junto a otras 20 personas uruguayas –incluyendo su hijo y su nuera– en *Automotores Orletti*, donde fueron interrogadas y torturadas. Después de varios días allí, el 24 de julio de 1976, todos fueron devueltos por la fuerza a Montevideo, en lo que ahora se conoce como el *primer vuelo*: uno de al menos tres vuelos clandestinos a través de los cuales se trasladó secretamente prisioneros/as de Argentina a Uruguay. Rodríguez Larreta finalmente fue liberado a fines de diciembre de 1976. A partir de ese momento, el periodista reconstruyó los pasos de su terrible experiencia en Buenos Aires: ayudado por la comunidad uruguaya local y sus propios recuerdos, ubicó el sitio donde *Orletti* había funcionado y tomó una foto emblemática de su fachada. Meses después, en marzo de 1977, con gran riesgo personal para él y su familia (que todavía estaba viviendo en Uruguay), dio en Londres un testimonio pionero sobre esos horrores.

Después del retorno a la democracia, la búsqueda de justicia continuó. En Argentina, los sobrevivientes dieron importante testimonio ante la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) y en el histórico Juicio a las Juntas Militares en 1985⁴². El informe *Nunca*

⁴¹ Ver por ejemplo el testimonio de Nelson Eduardo Dean Bermúdez, febrero de 1979, AI Index 52/18/79; copia enviada por Amnistía Internacional a la autora vía correo electrónico el 2 de febrero de 2015.

⁴² Ver el testimonio de Rodríguez Larreta, 17 de junio de 1985: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/testimon/rodlarre.htm> (consultado el 5 de julio de 2015).

Más de la CONADEP (1984) ya destacaba que, paralelamente a la represión ilegal dentro de Argentina, también había habido una red terrorista coordinada, sin límites geográficos y en clara violación del derecho internacional⁴³. La realización de operaciones represivas por parte de agentes de seguridad extranjeros en suelo argentino durante la dictadura había quedado tan demostrada a fines de los años 1980, que uno de los indultos otorgados en 1989 por el presidente Carlos Menem (Decreto 1.003) exoneró de responsabilidad penal a cuatro oficiales militares uruguayos por delitos cometidos en Argentina⁴⁴. A fines de diciembre de 1992, el descubrimiento fortuito de los “Archivos del Terror” por el abogado de derechos humanos Martín Almada y el juez José Agustín Fernández en las afueras de Asunción proporcionó la evidencia que faltaba para corroborar la conspiración terrorista transnacional que los sobrevivientes habían denunciado durante años. En efecto, el archivo contenía miles de documentos pertenecientes a la policía secreta y otras instituciones de la dictadura de Stroessner (1954-1989), registrando la represión política en Paraguay y la región. Al explorar estos registros, los investigadores encontraron la carta de invitación enviada por el Jefe de la DINA chilena a su homólogo paraguayo para asistir a la reunión de fundación de la Operación Cóndor en 1975⁴⁵.

Enjuiciar las atrocidades transnacionales no fue una labor sencilla. A pesar de que los crímenes del Cóndor ya habían sido denunciados ante los tribunales en Argentina y Uruguay en 1984⁴⁶, el contexto prevaleciente de impunidad y la subsiguiente sanción de las leyes de amnistía llevaron al estancamiento de casi todas las investigaciones judiciales en la región. La única excepción fue el veredicto de 1993 en Chile por el asesinato de Letelier –confirmado posteriormente por la Corte Suprema de Justicia en 1995–, que condenó a prisión al ex jefe de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), Manuel Contreras, y al brigadier Pedro Espinoza⁴⁷. Al comenzar la década de 2000, debido a condiciones políticas más favorables, las investigaciones judiciales sobre violaciones de derechos humanos en el pasado finalmente se reanudaron. En particular, las investigaciones sobre las atrocidades de la Operación Cóndor ayudaron a cambiar la tendencia para revertir la impunidad en el Cono Sur.

⁴³ *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas - Nunca Más* (Buenos Aires: EUDEBA, 2006), pp. 268-276.

⁴⁴ El Decreto 1003 del 6 de octubre de 1989 perdonó a José Nino Gavazzo, Jorge Silveira, Manuel Cordero y Hugo Campos Hermida por el juicio penal N°42.335 bis: “Rodríguez Larreta Piera, Enrique, s/Denuncia.” Ver Boletín Oficial de la República Argentina, 10 de octubre de 1989: http://www.saij.gob.ar/legislacion/decreto-nacional-1003-1989-indultos#parte_2 (consultado el 5 de julio de 2015).

⁴⁵ Simon Watts, “How Paraguay’s ‘Archive of Terror’ put Operation Condor in focus,” *BBC News*, 22 de diciembre de 2012.

⁴⁶ Ver juicio N° 42.335 bis: “Rodríguez Larreta Piera, Enrique s/Denuncia” archivado en Buenos Aires, y denuncia 90-190/1984 del 12 de abril de 1984 ante el Juzgado Penal No. 2 de Montevideo bajo el nombre: “Rodríguez Larreta, Enrique, su denuncia”.

⁴⁷ William R. Long, “Letelier Murder Case Sentences Upheld in Chile”, *Los Angeles Times*, 31 de mayo de 1995.

En Argentina, la investigación sobre un asesinato en el marco del plan Cóndor ayudó a legitimar antiguas demandas de justicia por parte de las víctimas y activistas. Esto ocurrió mucho antes de la anulación de las leyes de impunidad y la reanudación de los juicios en 2006. En noviembre de 2000, un tribunal de primera instancia condenó a cadena perpetua al ex agente de la policía secreta de Chile Enrique Arancibia Clavel por el asesinato en 1974 –en Buenos Aires– del matrimonio chileno exiliado compuesto por el general Carlos Prats y su esposa⁴⁸. Cuando la Corte Suprema de Justicia revisó el caso en 2004, reconoció por primera vez en la jurisprudencia argentina que los crímenes de lesa humanidad no deberían estar sujetos a la prescripción. Este reconocimiento reabrió la puerta para reiniciar los juicios por los crímenes pasados⁴⁹. En Chile, aunque hubo más de 200 demandas presentadas por víctimas y familiares contra Pinochet por crímenes de la dictadura, fue la investigación de las atrocidades de la Operación Cóndor lo que finalmente llevó al primer procesamiento exitoso contra el ex dictador, en diciembre de 2004⁵⁰. Finalmente, Uruguay es especialmente ilustrativo de cómo los crímenes del Cóndor contribuyeron a socavar un escenario de total impunidad. Allí, la sanción en 1986 de la *Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado* detuvo todos los procesos judiciales⁵¹. Veinte años más tarde, abogados/as y activistas de derechos humanos adoptaron la política deliberada de litigar estratégicamente un conjunto de crímenes fuera de los límites de la ley de impunidad, con el objetivo de desafiar la parálisis judicial⁵². En ese contexto, los crímenes de la *Operación Cóndor* fueron cruciales: los abogados sostuvieron que la ley de amnistía era inaplicable a esos crímenes, ya que éstos habían sido perpetrados fuera del territorio uruguayo. Este argumento innovador fue aceptado, y el Poder Judicial comenzó a investigar los casos de uruguayos/as que habían sido víctimas del Cóndor en Argentina y Paraguay⁵³. De hecho, la primera sentencia judicial dictada en Uruguay por crímenes de la dictadura fue por un caso del Cóndor, en marzo de 2009: en *Adalberto Soba y otros*, el juez condenó a ocho ex oficiales militares y de policía por el asesinato de 28 personas uruguayas, todas integrantes del *Partido por la Victoria del Pueblo*, que habían sido detenidas ilegalmente en 1976 en Argentina y luego asesinadas. Esta política de llevar adelante litigios estratégicos

⁴⁸ “Pena máxima para Arancibia Clavel” *La Nación*, 21 de noviembre de 2000.

⁴⁹ Irina Hauser, “Crímenes que no borra el paso del tiempo”, *Página12*, 25 de agosto de 2004.

⁵⁰ Larry Rohter, “Judge Declares Pinochet Fit to Face Human Rights Charges”, *The New York Times*, 13 de diciembre de 2004.

⁵¹ Francesca Lessa, “Barriers to Justice: The Ley de Caducidad and Impunity in Uruguay”, en Francesca Lessa y Leigh A. Payne (eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability: Comparative and International Perspectives* (Cambridge: Cambridge University Press, 2012), pp.123–51.

⁵² Francesca Lessa, *¿Justicia o impunidad? Cuentas pendientes en el Uruguay post-dictadura* (Montevideo, Penguin Random House, 2014).

⁵³ Gabriela Fried y Francesca Lessa (eds.), *Luchas contra la impunidad. Uruguay 1985-2011* (Montevideo: Trilce, 2011).

fue fundamental en todo el Cono Sur para eludir con éxito los obstáculos *de jure* o *de facto* existentes en los respectivos países (amnistías, indultos u otros instrumentos legales para detener los enjuiciamientos), allanando el camino para reanudar los esfuerzos por la justicia.

Sin embargo, todos los litigios mencionados anteriormente sólo abordaron un número limitado de crímenes del Cóndor, ya sea al enfocarse en episodios emblemáticos como el asesinato de Prats, o en grupos particulares de víctimas, reunidas por nacionalidad, afiliación política o localización del delito, como el veredicto *Soba*. El reciente juicio a la Operación Cóndor fue, en cambio, verdaderamente excepcional por trascender este enfoque anterior. En efecto, este enjuiciamiento, al reunir más de cien casos de víctimas de la Operación Cóndor, abarcando instancias de personas extranjeras perseguidas en suelo argentino, así como de argentinas que sufrieron un destino similar en Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, cambió el enfoque, pasando de juzgar un conjunto limitado de casos a investigar el *modus operandi* general del terrorismo transnacional a través de América del Sur.

La búsqueda de justicia en tiempos de impunidad

El juicio a la Operación Cóndor se originó en los incansables esfuerzos de los familiares de las víctimas, que nunca abandonaron su búsqueda de justicia. Sus orígenes se remontan a la Argentina de fines de los años 1990. En ese momento, el silencio y la impunidad dominaban en el país a raíz de la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final en 1986 y 1987 y de los indultos presidenciales de 1989 y 1990. Esas medidas provocaron el archivo de la mayoría de las investigaciones penales sobre los crímenes del pasado reciente. Sólo continuaron los juicios por casos de secuestro de bebés, dado que ese crimen había sido explícitamente excluido del alcance de dichas leyes⁵⁴. Enfrentados a este difícil escenario, las y los activistas de derechos humanos y sus abogados tuvieron que ingeniárselas para generar oportunidades de hacer justicia⁵⁵. Adoptaron una estrategia múltiple, impulsando simultáneamente demandas para garantizar el derecho a la verdad, investigar el destino de los niños y niñas apropiadas ilegalmente, y arrojar luz sobre la Operación Cóndor. En 1996, los abogados Alberto Pedroncini y David Baigún presentaron la primera de dos querellas estratégicas a este respecto.

⁵⁴ Entre 1988 y 2005, 23 individuos fueron sentenciados por apropiación ilegal de bebés. Ver: *A diez años del fallo "Simón". Un balance sobre el estado actual del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires: Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, Ministerio Público Fiscal, p.2.: <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/06/20150612-Informe-Procuradur%C3%ADa-de-Cr%C3%ADmenes-contra-la-Humanidad.pdf>

⁵⁵ "Murió Alberto Pedroncini", *Página12*, 6 de agosto de 2017.

Allí se alegaba que, durante la dictadura, bebés nacidos/as de mujeres detenidas clandestinamente habían sido adoptados/as ilegalmente por familias leales al régimen, y que esta práctica había constituido un plan sistemático. Como resultado, en 1998, varias figuras emblemáticas de la dictadura, incluidos los ex dictadores Jorge Videla y Emilio Massera, fueron acusados de robo, secuestro y falsificación de identidad de bebés⁵⁶. Posteriormente, el 8 de noviembre de 1999, los mismos abogados junto a seis mujeres que eran familiares de víctimas del Cóndor⁵⁷ presentaron en Buenos Aires una segunda querrela, iniciando el juicio a la Operación Cóndor. Estos dos casos se convirtieron en la piedra angular de esta ingeniosa estrategia que, a largo plazo, socavó con éxito la parálisis judicial. Como lo expresó el juez Daniel Rafecas, este litigio estratégico generó “grietas y agujeros en la muralla de la impunidad”⁵⁸.

La querrela original por el plan Cóndor denunció dos tipos de crímenes: privación ilegal de la libertad y asociación ilícita. Incluía a siete víctimas de desapariciones forzadas (cuatro argentinas, dos paraguayas y una chilena) que habían sido detenidas ilegalmente entre 1976 y 1978 en Buenos Aires y Montevideo⁵⁹. Estas desapariciones tenían un elemento en común: implicaban a más de un país y habían sido cometidas parcialmente en Argentina. La acusación de privación ilegal de la libertad había sido elegida deliberadamente: dado que los cuerpos de las personas desaparecidas nunca habían sido encontrados, esos secuestros ilegales constituían delitos permanentes y, por lo tanto, podían ser investigados a pesar de amnistías o indultos. Esto reflejaba una estrategia más amplia de eludir intencionalmente los obstáculos en el camino de la justicia. En efecto, Miguel Ángel Osorio, el fiscal de esa causa, afirmó:

Quando comenzó el [juicio] Cóndor, lo hizo con un pequeño grupo de casos que, desde el punto de vista jurídico, constituían delitos permanentes (...). La estrategia era irrefutable, porque el Estado tenía la obligación ética y constitucional de investigar. Luego, a través de los mecanismos legales, podía eventualmente

⁵⁶ HRW, “Argentina - Country Summary” (Human Rights Watch, 2002).

⁵⁷ La chilena Dora Gladys Carreño Araya, la paraguaya Idalina Wilfrida Radice Arriola de Tatter, la uruguaya Sara Rita Méndez y las argentinas Elsa Pavón de Grinson, Claudia Mabel Careaga y Ana María Careaga.

⁵⁸ Entrevista de la autora a Daniel Rafecas, juez del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 de Capital Federal. Buenos Aires, 30 de octubre de 2013.

⁵⁹ Copia del texto de la querrela original, enviada por correo electrónico a la autora por el Dr. Jaime Nuguer el 21 de noviembre de 2013.

perdonar, amnistiar o indultar; pero, antes que nada, los crímenes debían ser conocidos⁶⁰.

Por otro lado, la asociación ilícita –que es similar al delito de conspiración en las legislaciones del Reino Unido y Estados Unidos⁶¹– constituye un delito particularmente grave en el Código Penal argentino (artículo 210), que conlleva penas severas de 3 a 10 años, y hasta 20 años en su modalidad agravada (artículo 210 bis)⁶². Su aplicación en esta denuncia puso de relieve cómo la Operación Cóndor permitió a los estados criminales llevar a cabo detenciones ilegales más allá de las fronteras, utilizando los aparatos y recursos estatales⁶³. 17 oficiales de alto rango, incluyendo a tres argentinos, tres chilenos, cuatro paraguayos y siete uruguayos, fueron explícitamente nombrados en la querrela como responsables de los crímenes. Entre ellos, el ex dictador argentino Jorge Videla, el jefe de las Fuerzas Armadas uruguayas Julio César Vadora, el general Augusto Pinochet y el ex dictador paraguayo Alfredo Stroessner⁶⁴.

En general, la querrela tenía dos objetivos principales: primero, el objetivo particular para las familias de que los casos de sus familiares fueran investigados por el Poder Judicial⁶⁵; y segundo, un objetivo más amplio de desafiar la impunidad en Argentina⁶⁶. En palabras del paraguayo Federico Tatter, hijo de una de las víctimas, la querrela Cóndor fue “una estrellita en la noche”⁶⁷.

Una lucha cuesta arriba

A principios de los años 2000, debido al contexto político y la prolongada impunidad, la querrela Cóndor avanzó lentamente en la etapa de instrucción. Aunque en 2001 los tribunales de primera instancia y de apelaciones fallaron que las amnistías eran inconstitucionales, tales veredictos se limitaban al caso en cuestión y carecían de una aplicabilidad más amplia. En este complejo escenario, se produjo un importante avance en septiembre de 2001, cuando el juez federal

⁶⁰ Entrevista de la autora a Miguel Angel Osorio, fiscal en la etapa de investigación por el juicio Operación Cóndor. Buenos Aires, 26 de septiembre de 2013.

⁶¹ Como destacó el fiscal Pablo Ouviaña, el delito de conspiración en la legislación estadounidense carece del requisito de estabilidad que exige el delito de asociación ilícita en Argentina. El crimen de *associazione per delinquere* según el artículo 416 del Código Penal italiano, por otro lado, comparte más similitudes con la categoría argentina. Comunicación por correo electrónico a la autora, 3 de noviembre de 2017.

⁶² Código Penal de la Nación Argentina, Libro Segundo, Título VIII, Delitos contra el Orden Público:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#22> (consultado el 3 de noviembre de 2017).

⁶³ Ibid.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Entrevista de la autora a Pablo Ouviaña y Mercedes Moguilanski, fiscales del Juicio Operación Cóndor. Buenos Aires, 26 de septiembre de 2013.

⁶⁶ Entrevista de la autora al abogado de derechos humanos Pablo Llonto. Buenos Aires, 26 de septiembre de 2013.

⁶⁷ Entrevista de la autora a Federico Jorge Tatter Radice, hijo de una víctima de la Operación Cóndor. Asunción, 6 de septiembre de 2016.

Rodolfo Canicoba Corral procesó formalmente a Videla –ya acusado de secuestro de bebés– y también solicitó la extradición de varios de sus homólogos regionales, incluidos Pinochet y Stroessner⁶⁸. El juez también solicitó a Uruguay la detención de cuatro oficiales (José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira y Hugo Campos Hermida) acusados de secuestrar y desaparecer a 24 víctimas uruguayas en Argentina. En términos generales, la fuerza de la impunidad, combinada con la compleja crisis económica y social que envolvió a la Argentina en 2001 y 2002, creó un escenario general desfavorable para seguir avanzando. Con este telón de fondo, por lo tanto, el juez de instrucción se enfocó en recopilar testimonios y documentos de archivo, a fin de que estuvieran disponibles cuando –llegado el caso– fuera viable avanzar en el futuro⁶⁹.

Durante el gobierno del presidente Néstor Kirchner (2003-2007) el contexto político cambió significativamente a favor de la justicia. En 2003 el Congreso anuló las leyes de punto final y obediencia debida, y en 2005 la Corte Suprema de Justicia confirmó su inconstitucionalidad, lo que condujo a la reapertura de los juicios. En ese momento, la causa Cóndor experimentó un “salto cualitativo”⁷⁰. No obstante, tuvieron que pasar otros ocho años antes de que llegara a la etapa de prueba. Persistían varios obstáculos, tanto a nivel nacional como internacional. Dentro de Argentina, el Poder Judicial no estaba preparado para supervisar y administrar la apertura de cientos de juicios complejos de derechos humanos; en consecuencia, los tribunales luchaban para hacer frente a tantos procesos. Varios problemas surgieron en esta etapa. Logísticamente, por ejemplo, al principio sólo unas pocas salas estaban disponibles para celebrar audiencias. Esto generó un retraso de los casos, y hubo que posponer el comienzo de muchos juicios. La falta de locales adecuados para las audiencias siguió siendo un problema al menos hasta 2010⁷¹. Otras demoras se debieron a cuestiones de procedimiento. Por ejemplo, estaba programado que el Tribunal Penal Federal N°1 asumiera los procedimientos en los juicios de *Automores Orletti* y Operación Condor. El tribunal decidió dar prioridad a la causa *Orletti*, a efectos de salvaguardar las garantías del debido proceso y los derechos de los acusados, ya que todos ellos ya se encontraban en detención preventiva, mientras que algunos acusados de la causa Cóndor no lo estaban. Estas dificultades a nivel nacional se vieron agravadas por

⁶⁸ Lourdes Heredia, "Operación Cóndor: Videla Procesado", *BBC Mundo*, 27 de septiembre de 2001.

⁶⁹ Entrevista de la autora al juez Daniel Rafecas.

⁷⁰ Alejandra Dandan, "El plan de la represión sin fronteras", *Página12*, 4 de marzo de 2013.

⁷¹ CELS, "Derechos humanos en Argentina: Informe 2010" (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2010), p. 71. Agradezco a Lorena Balardini por clarificarme este tema.

obstáculos en el ámbito internacional, vinculados específicamente a la naturaleza transnacional del Cóndor. Fiscales y jueces tuvieron que recopilar pruebas y evidencias relevantes –tanto testimoniales como de archivo– de Argentina, pero también de los países vecinos⁷². Las solicitudes internacionales de información, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, toman un promedio de al menos un año para ser tratadas, lo que afecta el progreso de la investigación. Finalmente, el procesamiento de las solicitudes de extradición también produjo retrasos adicionales. De las solicitudes de extradición de 2001, que incluían a ocho acusados⁷³, sólo una tuvo éxito en última instancia. Sin embargo, conceder la extradición desde Brasil distaba mucho de ser tarea sencilla. Luego de un largo proceso judicial que duró cinco años, el ex coronel uruguayo Manuel Cordero fue finalmente extraditado a la Argentina a principios de 2010⁷⁴.

El Juicio

El 5 de marzo de 2013 finalmente comenzaron los procedimientos de la llamada “fase pública y oral” del juicio ante el Tribunal Penal Federal N°1 de Buenos Aires, integrado por los jueces Oscar Ricardo Amirante, Adrián Federico Grünberg y Pablo Gustavo Laufer, y el juez sustituyente Ricardo Ángel Basílico. La acusación había crecido exponencialmente desde 1999, abarcando tres partes de la causa Cóndor y una de la causa *Automotores Orletti*, y pasando de 7 víctimas y 17 acusados iniciales a 174 y 27 respectivamente. De los acusados, 26 eran argentinos y uno uruguayo; 24 habían pertenecido al Ejército, uno a la Armada, y uno había sido oficial de inteligencia civil (Miguel Ángel Furci, imputado en la porción de la causa *Orletti*), mientras que el acusado uruguayo había sido coronel del Ejército⁷⁵. Entre los acusados se encontraban figuras emblemáticas de la dictadura argentina, incluidos los ex dictadores Jorge Rafael Videla (1976-1981) y Reynaldo Benito Bignone (1982-1983), y el comandante del Cuarto Cuerpo del Ejército Santiago Omar Riveros. Videla falleció un par de meses después de iniciado el juicio. La mayoría de los acusados eran altos funcionarios; esto reflejaba la estrategia política

⁷² Entrevista de la autora al abogado del CELS y querellante Marcos Kotlik. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2013.

⁷³ “Piden extradición de Pinochet”, *BBC Mundo*, 20 de julio de 2001.

⁷⁴ Las y los activistas de derechos humanos jugaron un papel fundamental para lograr esta extradición. En particular, en 2005 el activista brasileño Jair Krischke localizó a Cordero (que vivía en una ciudad fronteriza entre Uruguay y Brasil) cuando trataba de cobrar su jubilación en el consulado uruguayo local. Ver Roger Rodríguez, “Cordero fue extraditado a Argentina”, *La República*, 24 de enero de 2010.

⁷⁵ *La Judicialización de la Operación Cóndor, Informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad*, Buenos Aires, noviembre de 2015, p. 8: <http://www.fiscales.gov.ar/wp-content/uploads/2015/11/Informe-Proculesa-Op-C%C3%B3ndor-Final.pdf>

llevada a fines de los 1990 para romper la impunidad, pero también se debía al hecho de que, en la mayoría de los casos, los autores directos de los crímenes eran desconocidos⁷⁶. En consecuencia, todos los acusados –excepto dos– fueron procesados como autores mediatos, por haber ocupado cargos de toma de decisiones y dado las órdenes. Sólo Cordero y Furci fueron procesados como autores materiales de secuestros y torturas⁷⁷. Los acusados enfrentaron diferentes tipos de cargos. Cordero, debido a los términos de la extradición, sólo podía ser procesado por secuestro, ya que el Supremo Tribunal Federal de Brasil (en adelante STF) había retirado la acusación formal de asociación ilícita, aplicando la prescripción. Furci fue el único acusado de detención ilegal y tortura en *Orletti*. Los 25 restantes fueron procesados por secuestro y asociación ilícita. Los cargos tenían relación con 65 víctimas de *Automotores Orletti*, 107 de la Operación Cóndor, y dos que pertenecían a ambas causas. Al desglosarlas por nacionalidad, las 109 víctimas del Cóndor comprendían 48 uruguayas, 22 chilenas, 16 argentinas, 13 paraguayas, 9 bolivianas y una peruana⁷⁸.

El comienzo del juicio fue recibido con mucha expectativa. El Fiscal General Pablo Ouviña enfatizó su importancia tanto a nivel local como regional, afirmando que “la investigación de crímenes de lesa humanidad trasciende el interés individual, ya que concierne no sólo a las víctimas y familiares, sino a la sociedad en general”⁷⁹. Hubo además un interés mayor de lo habitual, ya que durante mucho tiempo personas de toda América del Sur habían esperado respuestas: “no sólo nos observaban nuestros conciudadanos, sino *también todos nuestros vecinos*” (énfasis mío)⁸⁰. El juicio tuvo dos fases principales. La primera, de recepción de pruebas, fue la más larga: duró desde mayo de 2013 hasta abril de 2015. Durante ese tiempo, la acusación y la defensa presentaron testimonios y pruebas relevantes para el proceso. Debido a la gran cantidad de países y víctimas, el tribunal organizó esta fase en binomios de países, emparejando a los seis países para procesar testimonios, pruebas, documentos y testigos

⁷⁶ Aporte de Luz Palmas Zaldúa durante una conferencia de presentación de este trabajo. Buenos Aires, septiembre de 2015.

⁷⁷ Miguel Ángel Furci, ex agente de inteligencia, ya había sido procesado en los años 1990 por la apropiación ilegal de Mariana Zaffaroni, la hija de una pareja uruguaya exiliada, detenida y desaparecida en Buenos Aires en 1976. Mariana finalmente recuperó su identidad en 1992, y en 1994 Furci y su esposa fueron sentenciados a cinco y tres años de prisión respectivamente por los delitos de ocultamiento y retención de una menor. Ver el caso Mariana Zaffaroni en el archivo de la SDHPR:

http://sdh.gub.uy/inicio/institucional/equipos/centro_de_documentacion_y_comunicacion/documentos_equipo_historia/investigacion+historica+obre+detenidos+desaparecidos+y+asesinados+politicos+%28actualizacion+2015-febrero%29/4ra+seccion+secuestro+y+desaparicion+de+ninos+y+adolescentes/fichas_personales

⁷⁸ *La Judicialización de la Operación Cóndor*, p. 6.

⁷⁹ “Operación Cóndor: con el veredicto previsto para el viernes próximo, llegará el final de un juicio histórico.” 20 de mayo de 2016: <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/operacion-condor-con-el-veredicto-previsto-para-el-viernes-proximo-llegara-el-final-de-un-juicio-historico/>

⁸⁰ *Ibid.*

expertos. La recepción de pruebas desempeñó un papel esencial para armar las piezas del rompecabezas del Cóndor, reconstruir las circunstancias que rodearon a cada desaparición y, al mismo tiempo, proporcionar elementos que demostraran el funcionamiento de la red. El tribunal recibió más de 200 testimonios de sobrevivientes, familiares de víctimas, analistas de documentación y otros expertos. Además, se analizó un gran número de pruebas documentales, incluyendo libros académicos y miles de registros de archivos recibidos de Argentina, Uruguay, Chile, Estados Unidos y Paraguay. Esta primera etapa fue fundamental para demostrar que los 109 casos ilustrativos de víctimas no fueron incidentes aislados, sino que constituyeron un patrón sistemático de violaciones de los derechos humanos perpetradas de manera similar y coordinada en toda la región.

La segunda fase, los alegatos (argumentaciones de la acusación y de la defensa), duró de junio de 2015 a abril de 2016. Jaime Nuguer, en representación de la querrela original, fue el primero en comparecer ante los jueces. Posteriormente, la Fiscalía delineó su argumento. Destacó especialmente que el Cóndor había constituido “una organización criminal de estados ilegítimos, que coordinaban sus estructuras y recursos para cometer los más graves crímenes contra la humanidad”⁸¹. La Fiscalía tenía tres objetivos: “primero, saber la verdad (...), segundo, que los autores de los crímenes enfrentaran la responsabilidad penal por sus acciones ante el tribunal, y tercero –pero profundamente interrelacionado–, proporcionar una respuesta a las víctimas”⁸². La fiscalía subrayó que, a pesar de que varios países habían establecido comisiones de la verdad que incluyeron a la Operación Cóndor como parte de sus investigaciones, este juicio representaba la primera respuesta judicial y, a nivel histórico, constituía un paso fundamental. Otros querellantes particulares⁸³, incluyendo el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Secretaría de Derechos Humanos del Estado argentino, también presentaron su acusación. Finalmente, entre diciembre de 2015 y abril de 2016, los abogados defensores privados y públicos expusieron sus argumentos.

⁸¹ “Se desdibujaron las fronteras para propiciar un plan criminal”, *InfoJus*, 18 de agosto de 2015: <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/se-desdibujaron-las-fronteras-para-propiciar-un-plan-criminal-9468.html>

⁸² Entrevista de la autora a Pablo Ouviaña y Mercedes Moguilanski, fiscales del Juicio Operación Cóndor. Buenos Aires, 26 de septiembre de 2013.

⁸³ Michel y Sikkink definen la acusación particular (o privada) como el derecho que “permite a las víctimas y sus abogados/as, incluyendo a las organizaciones locales de derechos humanos, abrir una investigación penal y participar activamente durante todas las etapas de los procedimientos judiciales”. Verónica Michel y Kathryn Sikkink, “Human Rights Prosecutions and the Participation Rights of Victims in Latin America”, *Law and Society Review* 47:4 (2013), p. 874.

Después de 38 meses de audiencias públicas, y casi 17 años desde la presentación de la demanda original, el 27 de mayo de 2016 el Tribunal emitió su veredicto ante centenares de personas, sobrevivientes y familiares de víctimas que llenaban la sala del tribunal en Buenos Aires y los consulados argentinos en Santiago, Asunción, La Paz y Montevideo, en los cuales se transmitió en vivo.

Periodistas de los principales periódicos internacionales, incluidos *The New York Times*, *The Washington Post* y *The BBC*, estuvieron presentes. Ese día quedaban sólo 17 acusados, ya que otros 10 o bien habían muerto o no fueron considerados aptos para ser juzgados. El Tribunal condenó a 15 acusados con penas de 8 a 25 años, y afirmó que la Operación Cóndor había constituido una asociación ilícita transnacional. El ex dictador argentino Bignone recibió 20 años, mientras que el uruguayo Cordero, el ex general argentino Riveros y el acusado de *Orletti Furci*, fueron condenados a 25 años. Otros recibieron condenas menores, y otros dos fueron absueltos.

El veredicto

Esta sentencia fue la primera dictada por crímenes de lesa humanidad cometidos por “una organización ilícita transnacional, dedicada al intercambio de información de inteligencia ilegal y a la persecución, secuestro, repatriación forzada, tortura y homicidio y/o desaparición de disidentes políticos en el Cono Sur.”⁸⁴ Juicios anteriores en Argentina y Chile habían reconocido que, durante los respectivos gobiernos dictatoriales, las asociaciones ilícitas eran responsables de perpetrar crímenes contra los derechos humanos a nivel nacional; pero nunca antes un tribunal había reconocido la existencia de una conspiración similar a nivel internacional para coordinar la persecución en América del Sur.

En el veredicto⁸⁵, los jueces trazan los orígenes del Cóndor en el contexto geopolítico de la Guerra Fría, la Doctrina de Seguridad Nacional y la Doctrina de la Escuela Francesa⁸⁶. Los intercambios informales de información y de prisioneros a principios de los años 1970 a través

⁸⁴ “Operación Cóndor: se probó la asociación ilícita y se impusieron penas de 8 a 25 años de prisión,” 27 de mayo de 2016, <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/operacion-condor-se-probo-la-asociacion-ilicita-y-se-impusieron-penas-de-8-a-25-anos-de-prision/>

⁸⁵ Ver aquí el texto completo del veredicto: <http://www.cij.gov.ar/nota-22663-Lesa-humanidad--difundieron-los-fundamentos-de-la-sentencia-por-el-Plan-C-ndor--.html>

⁸⁶ Ver J. Patrice McSherry, “Operation Condor: Clandestine Inter-American System”, *Social Justice*, 26:4 (1999), p.144. Ver también el documental “Death Squadrons: The French School” de la francesa Marie-Monique Robin: <https://www.youtube.com/watch?v=s2g5ApE15uE>

de “pactos de caballeros”⁸⁷ allanaron el camino para la posterior formalización del Cóndor en 1975. El mismo fue definido como “una plataforma que estandarizó las prácticas de coordinación represiva presentes en la región e implicó la puesta a disposición de recursos humanos, materiales y técnicos” para facilitar “la destrucción o eliminación de sus opositores, fueran individuos u organizaciones –actuales o potenciales–.”⁸⁸ Efectivamente, Cóndor constituyó una red multilateral institucionalizada y permanente.

Los estados participantes en la Operación Cóndor declararon efectiva e intencionalmente la suspensión de las normas tradicionales de soberanía e integridad territorial, violando el derecho de asilo internacionalmente reconocido; cada país permitió la persecución por motivos políticos contra ciudadanos/as tanto nacionales como extranjeros/as. Desde los años 1950 y 1960, personas solicitantes de asilo y exiliadas habían huido de regímenes dictatoriales en Paraguay, Brasil, Bolivia, Uruguay y Chile. La gran mayoría se asentó en Argentina porque en 1973 era el único país que aún estaba bajo un gobierno relativamente democrático, y así se convirtió en un lugar de refugio para miles de activistas políticos/as. Pero después del golpe de estado del 24 de marzo de 1976, la mayoría de los crímenes del Cóndor ocurrieron en Argentina, dada esa alta concentración de exiliados/as. Como afirmaron los jueces, al ser el bastión de activistas y opositores, el país se convirtió en “un coto de caza donde [los exiliados] fueron cercados”⁸⁹.

El tribunal subrayó que el terrorismo transnacional se desarrolló fuera de cualquier control jurisdiccional. El Cóndor no respetó ninguna frontera –geográfica o de otro tipo–, y fue responsable de cientos de secuestros y allanamientos ilegales, torturas, asesinatos, robos, secuestros de bebés, extorsiones y amenazas en cualquier territorio de los países donde operaba. El tribunal destacó de manera importante que la red fue implementada por las fuerzas armadas junto con las agencias de seguridad e inteligencia, pero también recurrió a las estructuras civiles –incluido el cuerpo diplomático–, así como a las agencias de inmigración y de control fronterizo. Este reconocimiento es importante para comprender cómo el Cóndor utilizó todos los recursos a disposición de los estados, tanto militares como civiles. Los jueces, por lo tanto, llegaron a la conclusión de que esta alianza coordinada entre los estados criminales sudamericanos constituyó una enorme asociación ilícita transnacional. También se reconoció la coexistencia entre el

⁸⁷Verdicto, página 1222.

⁸⁸ Verdicto, página 1221.

⁸⁹ Verdicto, páginas 1225-1226.

Cóndor y las asociaciones ilícitas establecidas a nivel nacional dentro de cada país, que compartieron miembros y medios a su disposición para perpetrar los crímenes.

4 Justicia más allá de las fronteras: innovaciones e implicaciones

Aunque numerosos periodistas, abogados/as y académicos/as habían descrito los orígenes y el funcionamiento de la Operación Cóndor desde los años 1990, esta sentencia reciente agregó un elemento crucial: el reconocimiento de la existencia de esa red por parte de un tribunal de justicia. El trabajo del tribunal fue crucial en dos aspectos. En primer lugar, compiló y sistematizó posiblemente todo el corpus de evidencia existente sobre la Operación Cóndor y las atrocidades transfronterizas cometidas. Los jueces analizaron investigaciones académicas, leyeron cientos de registros de archivo y escucharon abundantes testimonios, tanto de sobrevivientes como de personas expertas, reuniendo todos estos elementos en el juzgado⁹⁰. Este esfuerzo colosal realmente no tiene parangón. En segundo lugar, la función del tribunal no se limitó simplemente a acumular pruebas; los jueces evaluaron este corpus probatorio y, después de considerar los argumentos y pruebas tanto de la acusación como de la defensa –siguiendo estrictos criterios legales–, llegaron a la conclusión de que la Operación Cóndor efectivamente había ocurrido y que, además, constituyó una asociación ilícita transnacional⁹¹.

El veredicto a nivel local y regional

La sentencia fue significativa no sólo para Argentina, sino también para el resto de la región. En particular, el juicio tuvo cuatro características únicas, todas relacionadas con la naturaleza transnacional de los crímenes.

Primero, aunque varios argentinos habían sido extraditados, por ejemplo, desde México o Francia, para ser juzgados por violaciones de derechos humanos en su país de origen, ésta fue la primera vez que un acusado extranjero lo era⁹². La extradición a la Argentina de un ex coronel uruguayo había sido aprobada por el STF brasileño. Esta extradición histórica fue significativa para Argentina, pero también para Brasil. En efecto, al permitir que la extradición de Cordero

⁹⁰ Entrevista de la autora a Adrián F. Grünberg, miembro del tribunal en el Juicio Operación Cóndor. Buenos Aires, 26 de octubre de 2016.

⁹¹ Entrevista de la autora a Pablo Ouviaña, Fiscal General en el Juicio Operación Cóndor. Buenos Aires, 9 de junio de 2016.

⁹² Ibid.

siguiera adelante en 2009, el STF reconoció que las desapariciones forzadas equivalían a secuestros y, por lo tanto, al ser delitos permanentes no estaban sujetas a la prescripción. Esta jurisprudencia fue luego utilizada por un fiscal militar brasileño en 2012 para reabrir las investigaciones sobre 39 casos de desapariciones ocurridas durante la dictadura de ese país⁹³. Esto es especialmente importante, teniendo en cuenta que Brasil es el único país de la región que no ha llevado a cabo un solo juicio penal por atrocidades cometidas en el pasado, y donde los esfuerzos para enjuiciar a los perpetradores se han estancado reiteradamente.

Segundo, los anteriores juicios de derechos humanos en Argentina –pero también en Chile y Uruguay– a menudo estaban enmarcados en crímenes cometidos dentro de un centro clandestino específico, como los emblemáticos juicios ESMA, que probaron los crímenes cometidos en la Escuela de Mecánica de la Armada. Con respecto a las investigaciones anteriores sobre la Operación Cóndor, ya hemos visto que sólo abordaron episodios específicos o subconjuntos particulares de víctimas. En el juicio Cóndor, en cambio, la investigación analizó exhaustivamente las atrocidades cometidas en los territorios de seis estados. La adopción de esa perspectiva reveló claramente hasta dónde llegaron los estados criminales para perseguir a las y los opositores políticos, a pesar de las fronteras⁹⁴. Al seleccionar casos emblemáticos que abarcaron diferentes conjuntos de nacionalidades, afiliaciones políticas de las víctimas y geografías de los crímenes, los jueces argentinos examinaron el *modus operandi* completo de la Operación Cóndor y captaron mejor cómo funcionaba todo el sistema represivo. Este proceso judicial superó a los anteriores al probar deliberadamente una multiplicidad de delitos transnacionales, y enjuiciar así a la Operación Cóndor como un todo⁹⁵.

Tercero, el tribunal emitió un veredicto que reconoció la existencia de una asociación ilícita transnacional para cometer violaciones de derechos humanos a escala regional. Los tribunales argentinos con frecuencia emplean la figura legal de asociación ilícita para investigar bandas criminales locales, o en juicios relacionados con los crímenes de la última dictadura. En el veredicto *Arancibia Clavel* citado anteriormente, la Corte Suprema condenó al acusado por pertenecer a la DINA (la policía secreta chilena), considerada una asociación ilícita dedicada a

⁹³ Glenda Mezarobba, “Brazil: The Tortuous Path to Truth and Justice”, en Elin Skaar, Jemima García-Godos y Cath Collins (eds.), *Transitional Justice in Latin America: The Uneven Road from Impunity towards Accountability* (Londres y Nueva York: Routledge, 2016), pp. 103-125.

⁹⁴ “Operation Condor: Landmark human rights trial reaches finale”, BBC News, 27 de mayo de 2016: <http://www.bbc.com/news/world-latin-america-36394820>

⁹⁵ Entrevista de la autora con Pablo Ouviaña, 9 de junio de 2016.

perseguir a personas opositoras a la dictadura de Pinochet dentro y fuera de Chile⁹⁶. Posteriormente, muchos otros tribunales argentinos procesaron y condenaron a numerosos acusados –en el contexto de juicios de derechos humanos– por participar en asociaciones ilícitas dedicadas a llevar a cabo secuestros, torturas y asesinatos durante los años del gobierno dictatorial⁹⁷. A pesar de esos importantes antecedentes, ésta fue la primera vez que un tribunal aplicó ese delito al nivel internacional, destacando que los estados del Cóndor habían coordinado sus políticas represivas y llevado a cabo actividades delictivas de manera conjunta en toda Sudamérica⁹⁸. Esta acusación fue clave para que los jueces, en un paso sin precedentes, emitieran un veredicto sobre la naturaleza misma del plan Cóndor: “No se limitaron a investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas contra víctimas emblemáticas en un contexto particular, sino que también investigaron y juzgaron *el contexto mismo*, considerando que se trataba de una asociación ilícita, y así establecieron la responsabilidad penal de los individuos”⁹⁹. Mediante el Operativo Cóndor, el poder y la peligrosidad de cada una de las estructuras ilegales de las dictaduras de la región aumentó exponencialmente¹⁰⁰. Efectivamente, el veredicto reconoció claramente que, a través de esta vasta asociación ilícita, los estados criminales alcanzaron más eficazmente el objetivo de reprimir toda forma de oposición a su gobierno donde fuera necesario. Por consiguiente, el reconocimiento por parte del tribunal de que la Operación Cóndor fue una “conspiración criminal transnacional ideada por los dictadores sudamericanos” no tiene parangón¹⁰¹.

Finalmente, este juicio sacó a la luz “una abrumadora cantidad de documentos”¹⁰². Los juicios por crímenes contra la humanidad normalmente se apoyan sólo en “unos pocos documentos, y principalmente se basan en testimonios de sobrevivientes y familiares de las víctimas”¹⁰³. Por el contrario, este juicio recolectó miles de documentos desclasificados a lo largo y ancho de América del Sur y más allá para ayudar a la fiscalía a armar el complicado rompecabezas de la represión transfronteriza. A fin de observar al Cóndor, como afirmó el juez Adrián Grünberg, el tribunal tuvo que “cruzar también fronteras, simbólica y prácticamente”,

⁹⁶ Irina Hauser, “Crímenes que no borra el paso del tiempo”, *Página 12*, 25 de agosto de 2004.

⁹⁷ Ver “Dossier de sentencias pronunciadas en juicios de lesa humanidad en Argentina”: http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/03/LH_Dossier_23-3.pdf (consultado el 2 de noviembre de 2017).

⁹⁸ Entrevista de la autora al abogado de derechos humanos Pablo Llonto (Buenos Aires, 26 de septiembre de 2013) y a Pablo Ouviaña y Mercedes Moguilanski, fiscales del juicio Operación Cóndor (Buenos Aires, 26 de septiembre de 2013).

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ Comunicación por correo electrónico de Pablo Ouviaña a la autora, 3 de noviembre de 2017.

¹⁰¹ Entrevista de la autora a Jaime Nuguer, abogado de la querrela original. Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

¹⁰² “Operation Condor: Landmark human rights trial reaches finale”, BBC News.

¹⁰³ *Ibid.*

compilando todos los elementos y piezas relevantes para su investigación¹⁰⁴. Así, de manera sin precedentes, tanto la fiscalía como el tribunal pudieron incorporar a sus argumentos y enjuiciamiento documentos procedentes de archivos de todos los países participantes del ex Cóndor y de los EE. UU. Esa incomparable evidencia archivística complementó los testimonios de sobrevivientes y familiares de las víctimas, a efectos de dar cuenta de los crímenes transnacionales perpetrados y arrojar luz sobre la responsabilidad de los acusados.

Las y los abogados de derechos humanos esperan que el juicio Cóndor pueda catalizar los esfuerzos para exigir justicia, alentando a los “países vecinos a enjuiciar la responsabilidad de sus funcionarios con respecto a las víctimas connacionales”¹⁰⁵. Esto es especialmente significativo dado que el avance en materia de justicia ha sido desigual en América del Sur. Esto no podría haber sido más claro el día de la sentencia: el tribunal estaba lleno de personas que habían viajado largas distancias, desde Uruguay, Chile y Paraguay, para escuchar el veredicto. Sin embargo, el veredicto fue particularmente trascendental para las y los sobrevivientes y familiares de Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay, países donde ha sido más difícil hacer justicia por los horrores del pasado. Según el abogado Martín Rico, el veredicto podría convertirse en “un caso destacado en la jurisprudencia internacional”¹⁰⁶. Mientras tanto, Marcos Kotlik, otro de los abogados, hizo un paralelismo con lo sucedido en Argentina en los años 1990, cuando países europeos como España, Italia y Francia comenzaron a investigar y enjuiciar a militares argentinos por abusos contra los derechos humanos perpetrados en Argentina. Esas investigaciones de los tribunales europeos tuvieron un impacto positivo en ese país, reactivando los esfuerzos locales por hacer justicia. Los juicios “hirieron el orgullo de los jueces locales”¹⁰⁷, afirmó Kotlik, presionándolos para que comenzaran a investigar los mismos crímenes dentro de Argentina. Kotlik vislumbró que una reacción similar podría ocurrir en Uruguay, debido a su proximidad con Argentina y a las estrechas relaciones entre ambos países.

Indudablemente, como subrayaron estos abogados, el veredicto sienta un precedente importante, y podría constituir una poderosa herramienta en manos de activistas y abogados/as de derechos humanos para presionar a los gobiernos y poderes judiciales de la región a que investiguen esas atrocidades espantosas y lleven a los responsables ante la Justicia. Sin embargo,

¹⁰⁴ Entrevista de la autora a Adrián F. Grünberg, juez del tribunal en el Juicio Operación Cóndor. Buenos Aires, 26 de octubre de 2016.

¹⁰⁵ Entrevista de la autora a Martín Rico, abogado de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Buenos Aires, 1º de octubre de 2013.

¹⁰⁶ Ibid.

¹⁰⁷ Entrevista de la autora al abogado del CELS Marcos Kotlik.

la efectiva reactivación de los esfuerzos por hacer justicia en la región aún está por verse. No se han producido avances significativos ni en Brasil ni en Paraguay. Con respecto a Uruguay, se han dado algunos tímidos pasos. La sentencia Cóndor fue especialmente importante allí, ya que la mitad de las víctimas del juicio eran uruguayas, y el único acusado extranjero también era nacional de ese país. Usando estratégicamente fallos como el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay* y el del juicio Cóndor, activistas y abogados/as de derechos humanos locales han exigido reiteradamente al Poder Judicial y al Estado que garanticen la actuación de la Justicia. Aún así, el avance sigue siendo extremadamente lento. A pesar de tener un sistema judicial que funciona bien, en Uruguay sólo se han dictado un puñado de sentencias por crímenes de la dictadura. En 2017, por ejemplo, sólo se abrió una causa, y de un universo de más de 300 demandas penales pendientes ante los tribunales, no se dictaron nuevas sentencias¹⁰⁸. El veredicto argentino contrasta fuertemente con este escenario de inactividad y pasividad judicial en Uruguay.

Implicaciones para los Derechos Humanos y la Justicia Transicional

Sin lugar a duda, el juicio a la Operación Cóndor constituyó un paso histórico en la búsqueda de justicia en América del Sur. El análisis de esta causa, además, contribuyó a dar respuestas afirmativas a las dos preguntas planteadas en la introducción: en primer lugar, ¿pueden los mecanismos de justicia transicional ayudar a reparar los delitos transnacionales?; y, en segundo lugar, ¿las disposiciones de derechos humanos son aplicables extraterritorialmente?

La sentencia Cóndor demuestra en la práctica que los mecanismos de justicia transicional y el sistema de derechos humanos existentes poseen ya valiosas herramientas y conceptos para ser utilizados en la lucha contra los delitos transnacionales. En efecto, a diferencia de anteriores esfuerzos por hacer justicia en los que el mecanismo preferido para abordar crímenes complejos fue los tribunales internacionales o especiales, en este caso fue un tribunal nacional de uno de los ex países del Cóndor, compuesto por jueces federales ordinarios, el que se hizo cargo de enjuiciar los crímenes de la Operación Cóndor¹⁰⁹. Por lo tanto, el juicio argentino, al igual que el juicio similar posterior que concluyó en enero de 2017 ante el Tribunal de Assises en Roma –que

¹⁰⁸ “El procesamiento de Rodolfo Álvarez, un fallo histórico por el delito de tortura”, *Radio Uruguay*, 12 de abril de 2017: <http://radiouruguay.uy/el-procesamiento-de-rodolfo-alvarez-un-fallo-historico-por-el-delito-de-tortura/> (consultado el 3 de noviembre de 2017).

¹⁰⁹ Ibid.

abordó casos de víctimas de la Operación Cóndor de ascendencia italiana— demuestran claramente que los mecanismos de justicia transicional pueden contribuir a reparar crímenes transfronterizos. Adicionalmente, otras herramientas más allá de los procesamientos han ayudado en las investigaciones de crímenes transnacionales. Aunque queda fuera de nuestro alcance aquí, se puede mencionar brevemente que los informes finales de las comisiones de la verdad de Argentina, Paraguay y Brasil —en 1984, 2008 y 2014, respectivamente— abordaron las atrocidades del Cóndor en diferentes grados. Del mismo modo, en Uruguay, en 1985 una Comisión Parlamentaria creada para investigar las desapariciones forzadas durante la dictadura tuvo que considerar especialmente la gran cantidad de personas uruguayas desaparecidas en Argentina¹¹⁰.

Los estados generalmente son reacios a investigar violaciones de derechos humanos. De hecho, prefieren enfocarse en las atrocidades ocurridas presuntamente en el territorio de otros estados¹¹¹, en lugar de someter a juicio su propia actuación. Cuando se producen investigaciones, suelen reclamar jurisdicción —a menudo basándose en la territorialidad— para juzgar delitos ocurridos dentro del territorio nacional¹¹², y con mucha menos frecuencia utilizando la personalidad pasiva o la jurisdicción universal¹¹³. Los crímenes de derechos humanos también se han investigado a menudo a través de juicios en el extranjero, es decir, procesamientos realizados en un país por abusos contra los derechos humanos cometidos en otro país¹¹⁴. Los juicios en el extranjero fueron extremadamente importantes para el Cono Sur en los años 1990 y 2000. En efecto, activistas de derechos humanos que no pudieron encontrar justicia en su propio país presentaron demandas estratégicas ante tribunales de España, Italia y Francia, pidiéndoles que investigaran atrocidades ocurridas en Argentina, Chile o Uruguay contra ciudadanos/as de ascendencia española, italiana o francesa, basándose en la personalidad pasiva¹¹⁵. Si bien se apoyó en estos esfuerzos anteriores, el enfoque del tribunal argentino es, no obstante, original.

¹¹⁰ Francesca Lessa, “Parliamentary Investigative Commission on the Situation of Disappeared Persons and its Causes (Uruguay)” y “Peace Commission (Uruguay)” en Lavinia Stan y Nadya Nedelsky (eds.), *Encyclopedia of Transitional Justice*, vol.3 (Nueva York: Cambridge University Press, 2013), pp.353-357.

¹¹¹ Skogly (2006), p. 15.

¹¹² Cedric Ryngaert, *Jurisdiction in International Law* (2a. edición), (Oxford: Oxford University Press, 2015).

¹¹³ Según la jurisdicción universal, un Estado —sin importar la localización de los crímenes o la nacionalidad de víctimas y perpetradores— puede iniciar juicios por graves violaciones del derecho internacional que constituyen ofensas a toda la humanidad; por ejemplo, genocidio, crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad. Los procesos basados en este principio a menudo son controversiales, y este enfoque ha sido cada vez más combatido; Bélgica anuló su estatuto de jurisdicción universal en 2003, y España limitó el alcance de su ley de jurisdicción universal en 2009. No obstante, importantes investigaciones fueron iniciadas usando este principio, incluyendo la acusación en España contra 20 miembros del ejército salvadoreño por el asesinato en 1989 de seis sacerdotes jesuitas y dos mujeres durante la guerra civil de El Salvador.

¹¹⁴ Kathryn Sikkink y Carrie Booth Walling, “The Impact of Human Rights Trials in Latin America”, *Journal of Peace Research*, 24:4 (2007): p.430.

¹¹⁵ A través de juicios en el extranjero se dictaron importantes sentencias. En marzo de 2007, un tribunal de Roma condenó a cadena perpetua a cinco oficiales argentinos de alto rango por torturar y asesinar a tres ciudadanos italianos.

De hecho, el tribunal no utilizó una sola causal de jurisdicción, sino que combinó de forma innovadora la territorialidad y la personalidad pasiva para investigar de manera efectiva los crímenes transnacionales de la Operación Cóndor. Los 109 casos ilustrativos comprendían atrocidades cometidas contra víctimas extranjeras en Argentina (jurisdicción territorial) y víctimas argentinas en el exterior (personalidad pasiva). En consecuencia, los jueces consideraron no sólo los crímenes que habían tenido lugar en suelo argentino, sino también los cometidos contra ciudadanos argentinos en el territorio de otros países del Cóndor.

Mediante este enfoque jurisdiccional novedoso, el tribunal investigó las violaciones transfronterizas de dos maneras superpuestas y complementarias. Primero, al investigar (a) *crímenes cometidos contra exiliados/as extranjeros/as en Argentina*, los jueces analizaron el papel de los agentes estatales argentinos junto con el de sus contrapartes extranjeras, las cuales viajaron deliberadamente a Argentina desde Uruguay, Chile o Paraguay para secuestrar a compatriotas exiliados/as que eran de interés para sus respectivos regímenes dictatoriales. En este sentido, el tribunal condenó a Manuel Cordero por secuestrar a 11 exiliados/as uruguayos/as en Buenos Aires en 1976; se trató de violaciones a los derechos humanos que Uruguay cometió extraterritorialmente a través de este agente estatal. Con respecto a (b) *crímenes perpetrados en el extranjero contra ciudadanos argentinos*, el tribunal examinó el papel de agentes estatales argentinos que llevaron a cabo violaciones de derechos humanos extraterritoriales contra sus conciudadanos/as en los territorios de Paraguay, Uruguay o Brasil; atrocidades que fueron cometidas junto con contrapartes locales de esos países. Por ejemplo, el tribunal analizó cómo un equipo especial del Batallón de Inteligencia 601 de Argentina viajó específicamente a Brasil en 1980 para detener ilegalmente a dos exiliados argentinos en el aeropuerto internacional de Río de Janeiro y posteriormente los llevó de vuelta a Buenos Aires, donde finalmente desaparecieron. Al superponer las jurisdicciones de territorialidad y personalidad pasiva, el tribunal pudo investigar toda la maquinaria de terror transnacional que el Cóndor había establecido eficientemente. Lo que es especialmente significativo es que los jueces investigaron de manera efectiva el comportamiento de los estados fuera de sus fronteras, un enfoque no visto hasta ahora en la justicia transicional y de derechos humanos.

Esto nos lleva a la segunda pregunta relativa a la aplicación extraterritorial de los derechos humanos. El juicio mostró claramente que el comportamiento de los estados y sus agentes puede ser juzgado no sólo dentro de sus límites territoriales, sino también atribuyéndoles

responsabilidad por perpetrar violaciones de derechos humanos extraterritorialmente. Analizar las acciones extraterritoriales de un Estado desde una perspectiva de derechos humanos es un avance significativo si se compara con los esfuerzos pasados por hacer justicia, que sólo analizaron la conducta de los estados dentro de sus fronteras nacionales. La jurisprudencia previa sobre derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, había ofrecido poca orientación respecto a si las garantías de protección de los mismos se aplicaban “independientemente de la ubicación física de la víctima frente al Estado”¹¹⁶. También dentro de la academia, la misma pregunta está lejos de haber alcanzado un acuerdo, y todavía faltan parámetros claros para determinar el alcance de las obligaciones de un Estado cuando actúa en el extranjero¹¹⁷. El enfoque seguido en el juicio Cóndor marca un importante paso adelante en estas discusiones. Al investigar los delitos transnacionales y atribuirles responsabilidad penal a los agentes estatales incluso cuando actúan fuera de las fronteras nacionales, el tribunal ha reconocido que las violaciones de los derechos humanos cometidas extraterritorialmente implican responsabilidad para los estados. La opinión de los jueces argentinos refleja el precedente establecido en 1981 en *López Burgos v. Uruguay*, así como el enfoque general del Comité de Derechos Humanos de la ONU: los estados deben abstenerse de violar los derechos humanos de las personas donde quiera que ellas estén¹¹⁸. Lo que el tribunal argentino logró, por lo tanto, representa un salto cualitativo en la trayectoria de la justicia internacional. Al entrelazar las jurisdicciones de personalidad pasiva y territorial, el tribunal pudo hacer justicia por las atrocidades cometidas en Sudamérica a través de las fronteras, reparar por primera vez los delitos transnacionales y atribuir responsabilidad a los agentes estatales también por perpetrar crímenes contra los derechos humanos fuera de las fronteras nacionales. Esto sienta un precedente importante en términos de exigir responsabilidad por las violaciones de derechos humanos extraterritoriales, lo que también podría aplicarse a las formas contemporáneas de crímenes transnacionales.

¹¹⁶ Cerone (2006). p. 2.

¹¹⁷ Ibid., p. 26.

¹¹⁸ Ibid., p. 33.

Conclusión

Cuarenta años después de la Operación Cóndor, el veredicto en el juicio argentino fue un momento histórico en la búsqueda de verdad, justicia y reparación en América del Sur y más allá. Durante mucho tiempo, sobrevivientes, activistas de derechos humanos, periodistas e historiadores trabajaron incansablemente para demostrar la existencia de la red terrorista transnacional y obtener alguna forma de justicia por esas atrocidades indescriptibles. Sus afirmaciones finalmente fueron corroboradas por el veredicto de un tribunal penal, el cual reconoció que los estados sudamericanos actuaron de manera criminal, perpetrando graves violaciones de los derechos humanos *dentro y fuera de las fronteras estatales*.

Al analizar el juicio a la Operación Cóndor, este artículo incorporó la cuestión de la responsabilidad por crímenes transnacionales para los derechos humanos y la justicia transicional. A medida que las fronteras se van haciendo más elusivas, se vuelve una prioridad apremiante para académicos/as y profesionales elucidar el alcance de las obligaciones extraterritoriales de un Estado en materia de derechos humanos, y valorar qué herramientas se puede emplear para ofrecer reparación a las víctimas de delitos transfronterizos. Éste es un tema digno de consideración urgente, ya que muchas de las peores atrocidades contemporáneas en materia de derechos humanos tienen de hecho naturaleza transnacional: el tráfico de mujeres, niñas/os y migrantes, la entrega excepcional de presuntos terroristas, y los horrores perpetrados por el Estado Islámico, que trascienden más allá de las fronteras de Siria e Irak.

Como ha demostrado el juicio argentino, mecanismos de justicia transicional tales como los enjuiciamientos pueden desempeñar un papel exitoso para enfrentar los delitos transfronterizos. Este artículo puso de relieve que para abordar los delitos transnacionales no hay necesidad de recurrir a formas extraordinarias de justicia, ni reconsiderar por completo las herramientas judiciales de que disponemos, ni reformar radicalmente el sistema de derechos humanos. Por el contrario, tanto la justicia transicional como el sistema de derechos humanos tienen ya conceptos y mecanismos importantes que se pueden aplicar de manera novedosa para ese fin. No se argumenta aquí que el modelo utilizado en el juicio Cóndor sea una panacea que debería reproducirse indiscutiblemente en todas partes. Más bien, este experimento sin precedentes en la lucha contra los delitos transnacionales debería empujar a académicos y a

responsables de formular políticas a generar soluciones innovadoras recurriendo a las herramientas ya existentes.

Del juicio argentino surgen cuatro lecciones que podrían informar la teoría y la práctica del futuro tendientes a reparar las atrocidades transnacionales contemporáneas. En primer lugar, a menos que haya una razón particular que justifique la creación de un tribunal internacional/especial u otras herramientas extraordinarias de justicia, los tribunales nacionales pueden utilizarse con éxito para los casos de delitos transnacionales. Esto también está en consonancia con el principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional, según el cual esta última solo interviene si los tribunales nacionales *no pueden o no están dispuestos* a investigar y enjuiciar genuinamente los crímenes. En segundo lugar, diferentes principios jurisdiccionales (a saber: territorialidad, nacionalidad, personalidad pasiva o universalidad) pueden combinarse para fundamentar la investigación de crímenes transfronterizos. Aquí no hay una receta específica, sino que se puede adoptar distintas combinaciones para diferentes circunstancias, según la naturaleza particular de cada situación. En el juicio Cóndor se emplearon la territorialidad y la personalidad pasiva para comprender cabalmente las complejidades que rodeaban a la Operación Cóndor, pero esto no excluye otras opciones. En tercer lugar, una condición previa fundamental para investigar eficazmente las atrocidades transnacionales es la existencia de redes fluidas de cooperación internacional entre jueces, abogados/as, fiscales y activistas de derechos humanos, a fin de poder reunir e intercambiar pruebas –ya sean testimoniales o documentales– que puedan ser relevantes para los procedimientos. Finalmente, del mismo modo que la jurisdicción extraterritorial se ha ampliado recientemente para un número cada vez mayor de delitos penales¹¹⁹, las fronteras estatales no deben percibirse como un obstáculo insalvable en situaciones de violaciones transnacionales de los derechos humanos. En efecto, el juicio Cóndor demostró efectivamente que los agentes estatales pueden ser considerados responsables también por perpetrar crímenes contra los derechos humanos fuera de sus fronteras nacionales. Es de esperar que estas lecciones ofrezcan aprendizajes útiles a académicos/as y legisladores que trabajan en torno a las diferentes manifestaciones de crímenes transnacionales, para encontrar formas de ayudar a que las víctimas obtengan justicia por los horrores sufridos.

¹¹⁹ Ryngaert (2015), pp. 101-103.

Anexo – Sentencias dictadas en el Juicio Cóndor¹²⁰

1. Santiago Omar Riveros (Ejército) 25 años de prisión;
2. Miguel Ángel Furci (Inteligencia civil), 25 años de prisión;
3. Reynaldo Benito Bignone (Ejército y ex dictador), 20 años de prisión;
4. Eduardo Samuel De Lío (Ejército), 12 años de prisión;
5. Humberto José Román Lobaiza (Ejército), 18 años de prisión;
6. Enrique Braulio Olea (Ejército), 13 años de prisión;
7. Luis Sadi Pepa (Ejército), 12 años de prisión;
8. Rodolfo Emilio Feroglio (Ejército), 20 años de prisión;
9. Carlos Caggiano Tedesco (Ejército), 12 años de prisión;
10. Antonio Vaňek (Marina), 13 años de prisión;
11. Eugenio Guañabens Perelló (Ejército), 13 años de prisión;
12. Felipe Jorge Alespeiti (Ejército), 12 años de prisión;
13. Manuel Cordero Piacentini (Ejército uruguayo), 25 años de prisión;
14. Néstor Horacio Falcón (Ejército), 12 años de prisión;
15. Federico Antonio Minicucci (Ejército), ocho años de prisión;
16. Juan Avelino Rodríguez (Ejército), absuelto;
17. Carlos Tragant (Ejército), absuelto.

¹²⁰ Ver Centro de Información Judicial (CIJ), “Les a humanidad: condenaron a 15 acusados en el juicio oral por el Plan Cóndor”, 27 de mayo de 2016: <http://www.cij.gov.ar/nota-21519-Lesa-humanidad-se-conocer-este-viernes-la-sentencia-en-el-juicio-oral-por-el-Plan-C-ndor-.html>